

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LOS EFECTOS ECONÓMICO JURÍDICOS DERIVADOS DEL
DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO
CIVIL Y LA NECESIDAD DE SU DIGITALIZACIÓN Y
CONSERVACIÓN ELECTRÓNICA

BLANCA ESTELA GARCÍA GUZMÁN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LOS EFECTOS ECONÓMICO JURÍDICOS DERIVADOS DEL
DETERIORO Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO
CIVIL Y LA NECESIDAD DE SU DIGITALIZACIÓN Y
CONSERVACIÓN ELECTRÓNICA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ESTELA GARCÍA GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A Dios: Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.

A mi familia: Por los valores espirituales y morales inculcados a quienes manifiesto mi agradecimiento por el cariño y apoyo constante e incondicional que me han brindado a lo largo de mi carrera.

En especial a mi hijo Luis Manuel Alezano García, como un acto de amor y motivación.

A mis amigos: Por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional. .

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por forjar hombres y mujeres que con su labor engrandecen a Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los hechos y actos inscribibles en el Registro Civil.....	1
1.1. El derecho civil.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	2
1.1.2. Instituciones fundamentales.....	4
1.1.2.1. La persona.....	6
1.1.2.2. La familia.....	9
1.1.2.3. El patrimonio.....	12
1.2. El Registro Civil.....	13
1.2.1. Antecedentes.....	13
1.2.2. Definición.....	14
1.2.3. Importancia.....	15
1.2.4. Características.....	18

1.2.4.1. Obligatorio.....	18
1.2.4.2. Gratuito.....	19
1.2.4.3. Público.....	19
1.2.4.4. Personal.....	19

CAPÍTULO II

2. Los actos y hechos inscribibles en el Registro Civil y la certificación de partidas.....	21
2.1. Definición de acto y hecho.....	21
2.2. Hechos y actos inscribibles en el Registro Civil.....	22
2.3. Los diferentes registros que se manejan en el Registro Civil	23
2.3.1. De extranjeros domiciliados y naturalizados.....	24
2.3.2. De adopciones y de uniones de hecho	24
2.3.3. De personas jurídicas	25
2.3.4. De nacimientos	25
2.3.5. De defunciones	25

2.3.6. De matrimonios.....	25
2.3.7. De reconocimientos de hijos	26
2.3.8. Registro de tutelas	26
2.4. Las certificaciones de partidas de los registros civiles...	26
2.5. Utilización de las certificaciones de las partidas del Registro Civil.....	28
2.6. La certificación negativa de partidas del Registro Civil..	29
2.7. Los registros parroquiales	30
2.8. Los efectos de la inexistencia de partidas del Registro Civil	31
2.8.1. Efectos jurídicos.....	32
2.8.2. Efectos económicos.....	34
2.9. El trámite de reposición de partidas.....	35

CAPÍTULO III

3. El municipio	37
3.1. División del territorio del Estado	37

3.2. Elementos que conforman el Estado	40
3.2.1. La población	41
3.2.2. El territorio.....	42
3.2.3. El poder público	43
3.3. División del territorio del Estado de Guatemala	44
3.4. Sistemas de organización territorial	45
3.4.1. Departamental y municipal	46
3.4.2. Sistema de divisiones o circunscripciones técnicas..	47
3.4.3. Sistema regional	47
3.5. El municipio	48
3.5.1. Antecedentes.....	50
3.5.2. La importancia del municipio	53
3.6. La municipalidad	57

CAPÍTULO IV

4. La digitalización de los libros de los Registros Civiles	61
4.1. Los medios informáticos	61

4.2. Los bienes informáticos.....	66
4.3. Base de datos.....	67
4.4. El ordenador o computadora.....	69
4.5. El documento electrónico	72
4.5.1. Características	76
4.5.2. Elementos que lo componen	77
4.6. Documentos electrónicos utilizados en Guatemala.....	78
4.7. Causas de deterioro, pérdida o destrucción de los libros....	80
4.8. Justificación de la digitalización de los libros de los registros civiles	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

(i)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado, con el objetivo de analizar lo relativo a la importancia que revisten los actos y hechos de la vida humana, por lo que se exponen planteamientos que ayuden a fortalecer el mundo del derecho respecto a los avances tecnológicos y la forma que coadyuvan a la conservación de datos digitales de los libros del Registro Civil.

En el capítulo primero, se expone lo concerniente a los hechos y actos de la vida humana que son objeto de inscripción en el Registro Civil. Se parte del inicio y existencia del derecho civil y su relación con la persona y la familia. Es necesario resaltar que la inscripción realizada en un Registro Civil, dependerá y afectará el estado civil de una persona, por lo que es importante la conservación de los datos allí inscritos, para evitar que se afecte los intereses de una población determinada.

En el capítulo segundo, se desarrolla específicamente los hechos y actos inscribibles, determinando incluso el tipo de anotación y registro que se realiza en cada uno de ellos. Instituciones como el matrimonio, el nacimiento, defunción, adopción entre otros, son actos que quedan inscritos en los libros

(ii)

de un Registro Civil, que servirán a la postre para fundamentar la existencia del mismo a través de una certificación extendida por dicho ente público y que hará plena prueba.

En el capítulo tercero, se desarrolla lo referente al municipio, como parte de la división territorial de un Estado, por lo que se enuncian sus elementos como lo son la población, el territorio y el poder local. Se establece el sistema de organización territorial por departamentos y municipios, por lo que al final se culmina con la importancia del municipio, así como el ente municipal, que ejerce el gobierno local.

En el capítulo cuarto, se hace referencia a los medios electrónicos y en especial a la conservación de datos en medios digitales. Partiendo de la informática, la cual constituye un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos y actividades; por lo tanto, causa modificaciones desde el punto de vista jurídico. Los bienes informáticos son desarrollados con sus características y utilidades, señalando cada una de las partes que componen el mundo de la computación y la forma en que agilizan ciertas labores cotidianas en el Registro Civil.

(iii)

Por último se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, que permitieron comprobar la hipótesis estableciendo la necesidad de implementar lineamientos o políticas públicas a favor de la conservación de los libros del Registro Civil. Como objetivos generales y específicos se estableció la necesidad de digitalizar los libros del Registro Civil utilizando para ello computadoras, redes de información, terminales computarizadas, bases de datos, correo electrónico, entre otros.

El objeto de la tesis es poner en conocimiento que existe la necesidad de conservar los datos de un soporte papel a un soporte electrónico, que permita su conservación, digitalización y consulta práctica, proponiendo un proyecto de reforma.

CAPÍTULO I

1. Los hechos y actos inscribibles en el Registro Civil

1.1. El derecho civil

Cabanellas define al derecho civil de la siguiente forma: “Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de nombre y sin nombre alguno, en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en inúmeros aspectos. Así, por él se entiende el derecho particular de cada pueblo o nación. De modo especial, el derecho romano. Dentro del mismo, el Jus civile, significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos, ante el derecho vigente, consuetudinario o surgido de las leyes votadas...”¹

Ossorio, lo define como: “...El derecho privado, con deducción de las disciplinas que han adquirido autonomía en el curso de los últimos siglos... derecho donde se regulan los

¹ Diccionario de derecho usual, pág. 185

requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y de la propiedad privada.”²

El diccionario jurídico Espasa establece: “El derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde, como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad.”³

1.1.1. Antecedentes

En la antigüedad de manera genérica, de todos los ordenamientos jurídicos de las culturas sometidas por Roma, que fue la cultura jurídica por excelencia, era consolidado como el derecho nacional, es decir el Jus civil, considerado como derecho de ciudad, en la antigüedad sólo se aplicaba a los romanos.

Los pueblos que estaban dominados o sometidos por el imperio romano se les aplicaba el derecho de la gente o sea el Jus Gentium.

² Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág.231

³ Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd Room.

En la época romana, es donde se distinguía entre *Ius civile* y el *Ius Gentium* (o *Naturale*), el primero se refiere al usado por los romanos, entendido no como una imposición, sino como un privilegio. El segundo se refiere al derecho común a todos los hombres sin distinción de nacionalidad.

El *Ius Gentium* se refería a un sistema estrictamente romano para dar tratamiento jurídico a las relaciones entre romanos y extranjeros, sistema que sería producto de la expansión económica y militar del pueblo romano o *civitas*.

El *Ius civile*, en su sentido propio y originario, es el ordenamiento tradicional que habrían adoptado los grupos primitivos romanos reunidos en una comunidad política y estaría constituido por una serie de principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia religiosa y luego laica de los prudentes.

Este núcleo de principios tradicionales se va ensanchando a lo largo de la historia del derecho romano naciendo un *Ius civile Novum*, por obra de las leyes, plebiscitos, senadoconsultos y decretos de los príncipes.

El viejo *Ius civile*, el de los principios tradicionales, experimenta la influencia del *Ius Gentium* y del *Ius Pretorium* o *Honorarium*, y todos estos derechos van a ser *Ius civile* en la compilación de Justiniano, porque con aquel se entroncaron y no se diferenciaron.

El diccionario Jurídico Espasa respecto al origen del derecho civil indica: "... El derecho privado está constituido - en la concepción más pura debida a Cicerón- por el *Ius civile* o el derecho de los ciudadanos dentro de la ciudad. Pero no hay escisión ni oposición en el derecho positivo: éste es uno -dice de Castro- como el derecho natural del que depende. Lo que acaece es que el derecho cumple su fin, la realización social de la justicia, poniendo el acento en el principio de personalidad (de ahí que sean básicos en el derecho civil los pilares constituidos por: los derechos subjetivos y su derivado, la autonomía de la voluntad privada"⁴

1.1.2. Instituciones fundamentales

Los individuos que conforman una sociedad, antes que desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artística

⁴ Ibid. Cd Room.

o científica, son sujetos con derechos y obligaciones, patrimonio y miembros de una familia.

El derecho civil se preocupa de la persona antes de que nazca; respecto al concebido se le reputa por nacido para todo lo que le favorezca y a las consecuencias de la muerte de la persona atiende también con la sucesión por causa de muerte.

El derecho civil como rama del derecho privado, establece un conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y como miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social.

El derecho civil se integra por tres instituciones fundamentales como lo son: 1). La persona; 2) La familia; y 3) El patrimonio.

1.1.2.1. La persona

El origen de la palabra persona, se encuentra en Grecia, del período clásico, dentro del mundo del teatro, donde la misma servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores.

La máscara recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó al ser humano.

Santiago López Aguilar, define a la persona como: “El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.”⁵

El diccionario jurídico multimedia Espasa, preceptúa: “Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).”⁶

⁵ Introducción al estudio del derecho, pág. 38

⁶ Ob. Cit. Cd Room.

Existen cuatro principales acepciones de la palabra persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio, siendo los siguientes:

Desde el punto de vista jurídico: Por persona se entiende todo ser individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

La interpretación general o corriente: Ésta identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.

Desde la perspectiva de la biología: Se refiere al ser humano, pero estudiando en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

Desde el punto de vista filosófico: Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.

Cabanellas define a la persona como: "Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de

derechos y obligaciones; el sujeto del derecho. Cualquier hombre o mujer.”⁷

Eduardo García Maynez, respecto a la persona jurídica indica que: “Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes”.⁸

La enciclopedia multimedia Encarta 2003, señala que: “Persona (derecho), desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece”⁹

La idea básica del derecho civil es la persona, en virtud de que el objetivo inmediato del derecho positivo es la regulación de la convivencia humana, por tanto la persona humana debe ser el punto de partida de dicha regulación social.

Las palabras personare, prosopón, phersu indican la máscara o careta que utilizaba el actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o

⁷ Ob. Cit., pág. 575

⁸ Ob. Cit., pág. 271

⁹ Enciclopedia multimedia Encarta 2003, Cd. Room.

representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades.

Desde un punto de vista legal el Código Civil establece en el Artículo 1 que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

1.1.2.2. La familia

Los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandria, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad.

De esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales.

La familia constituye desde tiempos antiguos la institución social más remota que conoce la humanidad, la familia no es una institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural.

El autor Guillermo Cabanellas, expone: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros...”¹⁰

También podemos establecer que la familia es una realidad natural, sin embargo no es primaria ni esencialmente biológica ya que, puede haber familia sin que haya hijos, que puesto que los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos.

¹⁰ Ob. Cit. pág. 170.

La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

La familia es la segunda institución del derecho civil en virtud de que el hombre no va ha ser considerado por el derecho en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades.

El Código Civil vigente contempla lo relacionado a la familia en el Título II, desarrollando en el capítulo I, lo referente al matrimonio, siendo así que el Artículo 78 del texto legal citado establece: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

El diccionario jurídico multimedia Espasa señala que: “Es la parte del derecho civil que tiene por objeto la relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación”¹¹

1.1.2.3. El patrimonio

Es considerado como una unidad, y como idéntico a través del tiempo, con independencia de los elementos que lo integren, lo que constituye la base de los principios de responsabilidad patrimonial universal y de subrogación real.

El diccionario jurídico multimedia Espasa señala respecto al patrimonio que es el: “Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente”¹².

La institución del patrimonio, se haya integrado por elementos susceptibles de valoración económica, tanto positiva

¹¹ Ob. Cit. Cd. Room.

¹² Ibid. Cd. Room.

(activo), como negativa (pasivo). Quedando fuera los bienes de la personalidad y lo concerniente al estado civil de la persona.

El titular del patrimonio puede gozar, tener y disfrutar sus bienes conforme a su naturaleza y al contenido de derechos y facultades sobre los mismos. Es entonces el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que tienen un valor económico y pertenecen a una persona.

El autor Guillermo Cabanellas, respecto al patrimonio expone que es: “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.”¹³

1.2. El Registro Civil

1.2.1. Antecedentes

El inicio del Registro Civil, se remonta al último período de la Edad Media. Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la

¹³ Ob. Cit. pág. 575

condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Los registros religiosos se hicieron evidentes, las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

El real y verdadero registro civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

El aumento de la población judía en países de Europa Occidental y la reforma crearon la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.

1.2.2. Definición

Desde un punto de vista legal, el Artículo 369 del Código Civil preceptúa: “El registro civil es la Institución Pública

encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas”.

El Registro Civil, es definido por Guillermo Cabanellas como: “... la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente – salvo impugnación de falsedad – lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales”¹⁴

El autor Manolo García García señala: “... registro civil ... estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado”¹⁵

1.2.3. Importancia

El desarrollo social a través de los siglos, trajo como consecuencia la necesidad de precisar con la mayor exactitud

¹⁴ Ibid, pág. 641.

¹⁵ La necesidad del reglamento del registro civil, pág. 28

posible, la fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Fue precisamente esa seguridad en orden a los numerosos casos que debían registrar, los cambios de estados civiles de las personas, la que puso de manifiesto la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantizara su exactitud y fácil accesibilidad para quienes desearan conocerlo.

El Registro Civil, es una dependencia administrativa municipal, constituye una Institución pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.

Es una institución garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares

que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información. La importancia se valora por lo establecido en los Artículos 1 y 4 del Código Civil, que en sus partes conducentes establecen: “La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido...” y “... La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido...”

Los principios de certidumbre y seguridad jurídicas, se revelan en el orden personal, por la existencia del registro civil, que proporciona datos exactos y concretos de cuántos y quiénes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.

1.2.4. Características

El Registro Civil posee cualidades propias que la individualizan, nuestro Código Civil, reviste esta institución de las características siguiente.

1.2.4.1 Obligatorio

Dentro de las normas del Registro Civil, se regulan hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

Como ejemplo puede citarse el Artículo 386 del Código Civil que señala: “Toda persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que no lo hiciera dentro de los plazos señalados en este Código, incurrirá en multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la cual graduada por el propio registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite”

1.2.4.2. Gratuito

Los usuarios, al acudir al registro a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 388 del Código Civil que señala: “Los registros del estado son públicos y las inscripciones son gratuitas...”.

1.2.4.3. Público

Cualquier persona puede acudir al registro y hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas.

El carácter público de la Institución tiene base legal en el Artículo 388 del Código civil, el cual establece: “... Cualquiera persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan...”

1.2.4.4. Personal

Se considera porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva,

pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.

CAPÍTULO II

2. Los actos y hechos inscribibles en el Registro Civil y la certificación de partidas

2.1. Definición de acto y hecho

El autor Manuel Ossorio respecto al acto establece: “Manifestación de voluntad o de fuerza... acción acorde con la voluntad humana”.¹⁶

Es decir que el acto jurídico, es el acontecimiento del hombre en el cual interviene su voluntad en forma directa y que produce consecuencias de derecho.

El autor antes citado expone respecto al hecho que: “Esta representado por toda acción material de las personas y por sucesos independientes de las mismas, generalmente los fenómenos de la naturaleza.”¹⁷

Es necesario recalcar que hechos jurídicos, son los acontecimientos de la naturaleza o relacionados con el

¹⁶ Ob. Cit., pág. 29

¹⁷ Ibid, pág. 343

hombre, en los que no interviene su voluntad, pero que producen consecuencias jurídicas.

Ciertos actos de la vida humana, producen consecuencias jurídicas, siendo obligatorio su inscripción en el Registro Civil de la localidad donde ocurra el mismo ó bien debe remitirse y anotarse los mismos en los libros respectivos.

2.2. Hechos y actos inscribibles en el Registro Civil

El Decreto Ley 106 Código Civil, contiene las disposiciones relativas al Registro Civil, incluyendo la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas posteriormente tales como la adopción y la unión de hecho.

Con el devenir jurídico y social, se han incluido algunas modificaciones especiales, pero lo relativo al registro civil y su sistema general de funcionamiento sigue siendo el mismo después de muchos años.

Dentro de las modificaciones introducidas al Código Civil, se resaltan las siguientes que versaban sobre lo siguiente:

- El registro civil pasa a ser dependencia municipal
- Se implementa y otorga al registrador fe pública
- La posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros
- Se reconoce el valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del registro civil.

El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales, los cuales deben contener las formalidades y requisitos necesarios que deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado.

2.3. Los diferentes registros que se manejan en el Registro Civil

El Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales, los cuales deben contener las formalidades y requisitos necesarios que deben

observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes registros.

2.3.1. De extranjeros domiciliados y naturalizados

El Artículo 432 del Código civil señala que: “El extranjero domiciliado en la República, debe inscribirse en el registro haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia y el tiempo que tenga de estar en el país. Para este efecto, deberá exigírsele la presentación de documentos auténticos que identifiquen su persona.”

2.3.2. De adopciones y de uniones de hecho

El Código Civil preceptúa en el Artículo 435 que: “La adopción será inscrita en un libro especial, en vista del testimonio de la escritura pública de adopción que establece el Artículo 244....”

2.3.3. De personas jurídicas

El Artículo 438 del Código civil señala que: “En el libro especial de registro de personas jurídicas se hará la inscripción de las comprendidas en los incisos 3º y 4º y párrafo final del Artículo 15 de este Código.”

2.2.4. De nacimientos

Este registro tiene su fundamento en el Artículo 391 del Código civil que señala: “Los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse al registro civil respectivo para su inscripción dentro del plazo de treinta días del alumbramiento.”

2.3.5. De defunciones

El Artículo 405 del Código civil, preceptúa: “Toda defunción que ocurra en la República, debe inscribirse en el registro civil del lugar donde la persona hubiere fallecido”.

2.3.6. De matrimonios

Tiene su fundamento en el Artículo 422 del Código civil que señala: “La inscripción del matrimonio la hará el

registrador civil inmediatamente que reciba la certificación del acta de su celebración, o el aviso respectivo”

2.3.7. De reconocimientos de hijos

El Artículo 426 del Código civil preceptúa: “El reconocimiento que se efectuare en el registro, se hará constar en el libro respectivo, por medio de una acta que firmarán el registrador y el padre que hiciere el reconocimiento”

2.3.8. Registro de tutelas

El Código civil señala en el Artículo 430 que: “Los tutores, protutores y guardadores están obligados a presentar al registro civil el documento que acredite su cargo y la certificación del acta en que se les hubiere discernido para su inscripción.”

2.4. Las certificaciones de partidas de los Registros Civiles

El autor Manuel Ossorio expone: “Registro o asiento donde la Iglesia anota los bautismos, confirmaciones, matrimonios o defunciones y entierros de los fieles. Análoga anotación que se efectúa en el registro civil acerca de los

nacimientos, adopciones, emancipaciones, matrimonios, divorcios, reconocimientos y legitimaciones filiales, naturalizaciones o vecindades y defunciones de los residentes en cada partido. Copia fehaciente de tales registros.”¹⁸

El mismo autor establece: “... Con trascendencia registral, asiento equivale a anotación, inscripción o toma de razón por escrito, que efectúa el funcionario público para ello autorizado.”¹⁹

En el Registro Civil, existen tantas clases de partidas como clases de actos sean registrables, el Código Civil establece en el Artículo 370 que son : “... nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.”

¹⁸ *Ibid*, pág. 550

¹⁹ *Ibid*, pág. 69

Todos los actos y hechos que afecten de una u otra forma el desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad y que producen cambios que legalmente se encuentran regulados, deben ser inscritos, según las formalidades y con los mecanismos internos creados para ello.

Son documentos a los que la ley les otorga valor probatorio pleno, por la fe pública de que está investido el Registrador.

2.5. Utilización de las certificaciones de las partidas del Registro Civil

Un buen sistema de Registro Civil debe ser completo, centralizado y público. Debe ser completo, en el sentido de comprender todos los actos y hechos que puedan tener relevancia en materia de estado civil.

No se trata pues de registrar sólo los nacimientos, matrimonios y defunciones sino toda la serie de actos y hechos determinantes y modificativos del estado civil de las personas.

Debe ser centralizado en el sentido de que toda la información relativa al estado civil de una personas se

encuentre registrada en una misma oficina e ideal si fuera un mismo expediente o el sistema de anotaciones marginales en cada partida del resto de la información inserta en los libros del Registro Civil de las demás oficinas

La formación de un expediente civil único para cada persona, sería posible si existiera en todas las municipalidades el equipo necesario para realizar la digitalización de los libros de cada Registro Civil.

Las certificaciones del Registro Civil de conformidad con la ley, prueban el estado civil de las personas, por lo que los hechos y actos que sean de inscripción obligatoria y que le corresponden a las personas, se probarán con la certificación que le extienda dicha entidad.

2.6. La certificación negativa de partidas del Registro Civil

Cuando una persona tiene duda respecto a si existe o no a la fecha el asiento de la inscripción del hecho o acto en el Registro Civil de su localidad, del cual tiene interés en obtener una certificación, presenta una solicitud al referido registro.

Cuando no existen datos relacionados por destrucción o deterioro de libro donde conste dicha anotación, se le indica al interesado que deberá realizar trámites de reposición de partida, debiendo en primer lugar solicitar una certificación negativa al registro civil, las mismas se orientan a informar al solicitante, cuales son los motivos por los cuales no puede extenderse una certificación de partida.

En muchas ocasiones porque no existe el libro en el cual se anotó o bien porque el folio en el cual se realizó la inscripción se encuentra deteriorado y no es factible corroborar su contenido, obliga al requirente a iniciar las diligencias voluntarias de reposición de partida.

2.7. Los registros parroquiales

Cabanellas señala: “Registro Parroquial. Conjunto de libros que en las parroquias se llevan para constancia de los nacimientos, matrimonios y defunciones de los fieles, o de los tenidos por tales por el hecho indeleble del bautismo...”²⁰

²⁰ Ob. Cit., pág. 647

El Artículo 389 del Código civil establece: “Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro y también el de los nacidos en los lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución”

El registro parroquial no sólo ha sido el antecedente del registro civil, sino que ha coexistido con él, en la eficacia de su fe y hasta bien entrado el siglo XIX, en todos los países de tradición católica; y todavía constituye un medio supletorio de prueba en caso de falta o pérdida de las actas y libros del registro.

2.8. Los efectos de la inexistencia de partidas del Registro Civil

En la actualidad la población de los diferentes municipios del país, han enfrentado determinados fenómenos climáticos, así como actos delictivos que han culminado con la destrucción de algunos libros existentes en las diferentes Municipalidades.

Existen municipios en los cuales la población se encuentra inconforme con la administración edil, por lo que proceden a destruir la infraestructura, equipo de computación,

mobiliario y sobre todo los diferentes libros en los cuales se asientan las inscripciones tales como los matrimonios, uniones de hecho, defunciones, cambios de nombre, entre otros actos y hechos inscribibles.

Las autoridades municipales y el propio Estado, debe tomar en cuenta, que no solo se perjudica a la población, sino evidentemente se desconocerán los hechos y actos suscitados en dicha localidad, por lo que los datos obtenidos jamás reflejarán una estadística real que avale un censo poblacional o estudio demográfico.

2.8.1. Efectos jurídicos

Desde el punto de vista jurídico, las relaciones jurídico familiares se ven afectadas al no poderse demostrar el estado civil de las personas, mucho menos determinar el parentesco.

Se puede afectar al Estado al momento de realizarse un proceso electoral, al no saberse con certeza el número de población que existe en cada lugar.

Para tener un panorama jurídico de los alcances que conlleva la inexistencia ó la destrucción total o parcial de los

libros que contienen hechos o actos inscritos en el registro civil, es necesario citar lo que establece el Artículo 371 del Código civil así: “Las certificaciones de las actas del registro civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las horas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas”.

Del texto legal citado, cabe resaltar que todos los hechos y actos del ser humano como persona jurídica individual, tales como el nacimiento, matrimonio, unión de hecho, defunción, divorcio, adopción, etc., deben por disposición legal inscribirse en el Registro Civil.

De las mismas derivan también otra serie de derechos que en un momento determinado serán reclamados y probados por medio de las certificaciones del registro civil, que demuestren que efectivamente existe la relación de filiación o parentesco con otra persona de la cual reclaman o exigen derechos y obligaciones.

Guillermo Cabanellas señala: “Estado civil. La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen... En cuanto a la prueba, suele restringirse a la proveniente de partidas del registro civil. A falta de ellas, por inexistencia, desaparición o destrucción, o planteado litigio ante los tribunales acerca de los asientos registrales, se admiten los demás medios de prueba y muy especialmente la posesión de estado....”²¹

2.8.2. Efectos económicos

La destrucción total o parcial de un libro del Registro Civil por las causas que sean, no permite que dicha entidad registral pueda emitir certificaciones de los actos o hechos allí inscritos, es decir una certificación de partida cualquiera que ésta sea, dejando a la población del lugar en serios problemas de índole económico al tener que iniciar alguna diligencia de reposición de partida.

En muchos de los casos es oneroso para la población, lo que va en detrimento de su patrimonio y en muchas ocasiones

²¹ Ibid, pág.221

no se inicia el trámite del mismo por no tener los recursos necesarios.

La desaparición total o parcial de un libro que contenga los diferentes asientos de los hechos y actos inscritos en el, perjudica principalmente a las personas muy pobres, quienes por su ignorancia, así como por su precaria situación económica, no pueden asistirse de un notario que asesore la forma en la cual puedan solventar su problema y obtener la reposición de la partida que corresponda.

2.9. El trámite de reposición de partidas

Legalmente se han emitido leyes tales como el Decreto 3-87 del Congreso de la República, el cual contenía la “Ley temporal de inscripciones de nacimientos en los Registros Civiles de la República”, a través de las cuales se facultó temporalmente a los registradores civiles, para que se pudiese reponer en nuevos libros las actas que contenían las partidas de nacimiento de las personas afectadas y a inscribir aquellos nacimientos ocurridos en el municipio durante el período en que se careció de los libros correspondientes, sin tomar en cuenta otros actos o hechos inscribibles.

La vigencia temporal de los decretos relacionados no han llenado las expectativas de la población, puesto que luego de su vigencia, continúa la problemática de no existir un sistema de conservación digital que permita su perdurabilidad en el tiempo, puesto que no solo se trata de reposiciones de partidas de nacimiento, sino de cualquier otro tipo de certificación de partida que se solicite al Registro Civil, cualquiera que éste sea.

CAPITULO III

3. El municipio

3.1. División del territorio del Estado

Siendo el Estado la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente. Es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder. También se le ha llamado poder público o poder estático, porque es uno y único.

La división de poderes no es sino la distribución del poder estático entre distintos centros o complejos orgánicos para el ejercicio preferente por parte de cada uno de ellos, de determinadas funciones, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales.

El tratadista Dromi, señala respecto al Estado que: "... es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales"²²

²² Instituciones del derecho administrativo, pág. 53

Las dos caras del Estado, una como creador del ordenamiento jurídico y otra como entidad sometida a él, es decir el autosometimiento del Estado, es la teoría del Estado bifronte. La misión ideológica de esta teoría es clara: Se pretende justificar el mero hecho de poder que se encuentra en el Estado por el derecho que elabora. Pero esta pretensión sólo puede justificarse si en alguna medida se claudica del principio positivista y se supone al derecho como un orden necesariamente recto o justo, tornándose de este modo subrepticamente al iusnaturalismo.

El Estado no es otra cosa que la personificación del orden jurídico nacional, facultado u obligado por el orden jurídico nacional e internacional, a cumplir con sus fines determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados, quienes han de cumplir con la observancia del derecho vigente.

El orden jurídico nacional (Estado) determina los derechos y deberes de todos los habitantes del territorio y, por otra parte, imputa a un orden jurídico parcial (el Estado como persona jurídica sometida al derecho) ciertos derechos y obligaciones bien determinados.

El autor Cabanellas, señala que es: “La representación política de la colectividad nacional, para oponerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las mismas leyes y un solo gobierno.”²³

“El Estado es una Sociedad Humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien publico temporal.”²⁴

“... Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”²⁵

Siendo entonces que el Estado la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente. Es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder.

²³ Ob. Cit., pág. 219.

²⁴ Idem, pág. 26.

²⁵ Prado, Gerardo, Teoría del Estado, pág. 22

También se le ha llamado poder público o poder estático, porque es uno y único.

La división de poderes no es sino la distribución del poder estático entre distintos centros o complejos orgánicos para el ejercicio preferente por parte de cada uno de ellos, de determinadas funciones, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales.

La personalidad del Estado, es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales.

El Estado no es otra cosa que la personificación del orden jurídico nacional, facultado u obligado por el orden jurídico nacional e internacional, a cumplir con sus fines determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados, quienes han de cumplir con la observancia del derecho vigente.

3.2. Elementos que conforman el Estado

Los elementos del Estado, sólo adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación, lo cual deja clara la

evidencia de que la falta de esos elementos podría dar lugar, si no a la desaparición del ente estatal, a una situación anómala.

3.2.1. La población

Lo constituye el elemento humano, es un término quizá el más amplio y del mismo debe distinguirse entre habitantes, que son los residentes dentro del territorio y pueblo concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos.

Al hacer referencia a la población, su concepto alcanza a decir que es una especie de sociedad humana caracterizada por su alto grado de evolución sociológica e histórica, con diversos elementos comunes que con el tiempo generan un sentimiento común de solidaridad y destino.

La disciplina que estudia la población se conoce como demografía y analiza el tamaño, composición y distribución de la población, sus patrones de cambio a lo largo de los años en función de nacimientos, defunciones y migración, y los determinantes y consecuencias de estos cambios, que afectarán a un determinado territorio con el correr del tiempo.

El estudio de la población proporciona una información de interés para las tareas de planificación, especialmente administrativas, en sectores como sanidad, educación, vivienda, seguridad social, empleo y conservación del medio ambiente. Estos estudios también proporcionan los datos necesarios para formular políticas gubernamentales de población, para modificar tendencias demográficas y conseguir objetivos económicos y sociales.

3.2.2. El territorio

El territorio comprende el suelo, subsuelo, espacio aéreo y el espacio marítimo.

El tratadista Prado expone respecto al territorio: "... soporte físico común de las comunidades políticas. Algunos autores lo califican como elemento previo del Estado y su estudio se lo adjudican a ciencias como la Geografía, Geología y la Geopolítica. A la primera, porque se ocupa de la descripción de la Tierra; a la segunda, porque tiene a su cargo el estudio de las materias que la componen; y a la tercera...

la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo...”²⁶

3.2.3. El poder público

El ejercicio del poder será legítimo si el bien que se persigue es el bien común; es decir que una orden para ser legítima además de emanar formalmente del órgano competente debe serlo en su sustancia.

El poder es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos. La finalidad del Estado es la realización de objetivos comunitarios. Originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo, lo cual significó ejercer la autoridad por un individuo en forma personal y por delegación divina. Sin embargo con la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.

²⁶ Ibid, pág. 54

3.3. División del territorio del Estado de Guatemala

El territorio del Estado de Guatemala, se divide en departamentos y municipios, para su desarrollo se divide en regiones.

El Artículo 224 de la Constitución Política establece: “División administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.”

La Constitución Política concede facultades al Congreso de la República para modificar la división administrativa del Estado de Guatemala, las cuales se pueden ejercitar en doble vía. Primeramente estableciendo un régimen de regiones,

departamentos y municipios; a continuación estableciendo cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.

En la segunda vía es decir cualquier otro sistema, con menoscabo de la autonomía municipal, puede ser la creación de un sistema comunitario autónomo, al cual se conceda autonomía administrativa, basándose en las comunidades organizadas en las áreas rurales.

3.4. Sistemas de organización territorial

El territorio, la población, la economía nacional, las ideas políticas y sociales predominantes en un momento dado, etc., son todos elementos a tomar en consideración y que, en una u otra forma, determinan la organización administrativa de cada país.

Las inmensas concentraciones humanas en los grandes centros urbanos modernos, exigen múltiples servicios administrativos especiales e imponen determinada estructuración a otros servicios de carácter general. Precisamente las necesidades específicas de las grandes

ciudades son la causa profunda de la existencia de gobiernos municipales con amplia economía.

La estructuración de la administración ha de hacerse atendiendo a los principios generales de organización administrativa comúnmente admitidos, pero adecuándolos en todo momento a la realidad concreta del país en que esos principios han de tener aplicación.

En la actualidad se conocen tres sistemas de organización territorial que permiten dividir el territorio del Estado en tres formas complementarias, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

3.4.1. Departamental y municipal

Este sistema se basa en la división del territorio en departamentos y municipios.

Corresponde al sistema adoptado por Guatemala, el cual data desde 1871, su finalidad es implantar una simple división del territorio para su administración. Esta división también se conoce con el nombre de división general del territorio.

3.4.2. Sistema de divisiones o circunscripciones técnicas

Este sistema se basa en el servicio público y con base en el mismo, establece otras divisiones, diferentes a la indicada anteriormente.

El servicio eléctrico generado por un departamento, suministrado a dos o tres departamentos, origina una división nueva basada en el servicio público, es decir que los departamentos cubiertos por el servicio eléctrico forman un conjunto una división nueva basada en un servicio público.

La finalidad del sistema es vincular a los departamentos, prestar servicios públicos a más clientela, bajar los costos y facilitar la regionalización del país.

3.4.3. Sistema regional

Este sistema se adopta con la esperanza de dar una solución a todos los problemas que no puede resolver el departamento por si solo, se basa en las regiones y su finalidad normalmente consiste en agrupar departamentos, estableciendo administraciones regionales.

3.5. El municipio

El tratadista Ossorio, lo define así: “Municipio (v). En algunos países de América, la casa consistorial”²⁷ El mismo autor define así al Municipio: “También llamado Municipalidad es jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado que administra sus propios y particulares intereses”²⁸(sic)

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253 que: “Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

El mismo texto legal en el Artículo 254 establece: “Gobierno municipal. El gobierno municipal será ejercido por

²⁷ Ob. Cit. pág. 474

²⁸ Ibid, pág. 474

un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Se puede establecer además que, los conceptos de municipio pueden ser doctrinarios, constitucionales y legales. Esta distinción es propia de Guatemala donde no existe coincidencia entre lo dispuesto por la doctrina, la Constitución y el Código Municipal.

La doctrina jurídica considera el municipio como persona jurídica; La Constitución Política, en su Artículo 253 como institución autónoma; y el Código Municipal, en su Artículo 2, como unidad básica de organización territorial del Estado.

Respecto a la doctrina, le da al municipio una categoría de persona jurídica, por oposición a la persona individual, reconociéndole atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica.

No se trata de cualquier persona jurídica, sino de una constituida por la comunidad humana asentada en determinado

territorio, provista de autonomía y sin embargo, dependiente de otra persona.

3.5.1. Antecedentes

Desde las primeras civilizaciones se ha dedicado especial atención al tipo, ubicación y construcción de la vivienda. Los primeros tratados sobre su construcción se encuentran en el Código de Hammurabi, compilación de normas y leyes escritas para regir Babilonia que auspició el rey Hammurabi en el siglo XVIII antes de Cristo.

Durante los imperios griego y romano, la planificación de las ciudades, se centró casi exclusivamente en la localización de espacios adecuados para establecer viviendas, teniendo en cuenta su situación defensiva y su abastecimiento de agua. En la Europa del siglo XIII, las ciudades se convirtieron en centros de intercambio comercial y sus murallas ofrecieron protección frente a los grupos de guerreros y saqueadores. Las personas podían resguardarse en las ciudades amuralladas junto a sus rebaños y cosechas, mientras el exterior era invadido por los enemigos. Esto aumentó la demanda de alojamiento. Durante siglos se sumaron nuevas viviendas,

aunque su construcción se llevó a cabo de forma caótica. En las regiones que disfrutaban de un clima propicio, la ocupación ilegal sin título o pago de renta era cada vez más frecuente.

En el siglo XIX, con la llegada de la Revolución Industrial, se produjo un desplazamiento de la población hacia las ciudades, que sufrieron un crecimiento sin precedentes. Los trabajadores vivían en cobertizos, estaciones ferroviarias y sótanos de fábricas, espacios carentes de instalaciones sanitarias o agua corriente.

En la sociedad postindustrial del siglo XX, la calidad de la vivienda en los países en vías de desarrollo como lo es Guatemala, sigue siendo insuficiente y no se cubre la demanda de algunos sectores de la población.

Respecto a Guatemala, el historiador Díaz Vanconcelos, citado por el licenciado Castillo González, señala que: “tuvo su origen por la voluntad y disposición del conquistador Don Pedro de Alvarado, quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés. Santiago de los Caballeros se fundó sobre los restos de la ciudad indígena de Iximché, capital de los cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. Cortés

ordenó a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiese dos alcaldes y cuatro regidores, todos cadeneros y nombrados. Tal instrucción fue el fundamento del teniente Alvarado, para organizar el gobierno civil, no obstante que en ese momento de la conquista, la fundación es un campamento militar. El primer municipio de Guatemala, fue un campamento militar. Del nombramiento se pasó a la elección de autoridades municipales por parte de los vecinos...”²⁹(sic).

Como antecedente, se resalta que fue la Constitución Política de 1945 la que declaró que los municipios se rigen por corporaciones municipales autónomas y las corporaciones, como los alcaldes, serán electos en forma directa y popular (Artículo 201), fue a partir de la anterior declaratoria, el municipio de Guatemala gozó de autonomía, hasta la presente fecha.

Actualmente, el Artículo 253 de la Constitución Política de Guatemala establece: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios

²⁹ Castillo González, Jorge Mario. Derecho administrativo guatemalteco, pág. 395

públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

3.5.2. La importancia del municipio

El municipio, es la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y en una parte considerable de estados latinoamericanos.

El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

En un principio, el poder público contemplaba a los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas entre los lugareños, y no

eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

La implantación de los principios organizativos impuso la consideración sistemática de las entidades municipales como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio que no se diferenciaban del Estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita.

Integran también la población municipal las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborado para su medición y control.

El municipio se caracteriza principalmente por las relaciones de vecindad que se establecen entre las personas que viven en su territorio, con el fin de lograr el bien común para todos, en un escenario multiétnico, multilingüe y

pluricultural, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal así: “Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

Desde el punto de vista del territorio que les sirve de asiento, adquieren especial interés las leyes y normas que se refieren a las alteraciones o modificaciones del término municipal, se distinguen así las hipótesis de incorporación de un territorio a otro, la fusión entre dos o más territorios y la segregación de parte del mismo para formar un municipio independiente.

Todos estos fenómenos se producen en función de criterios políticos que tienden a promover una mayor eficiencia en el logro de los respectivos intereses así como una mejora en la satisfacción de demandas y sus necesidades públicas.

En algunas ocasiones, por razón de la mayor complejidad de la administración de un determinado municipio, se crea un régimen especial que muchas veces no es compatible con el sistema uniforme de organización de todos los municipios dentro de un Estado.

El municipio es la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen se consideró una célula democrática, por cuanto esa parte fundamental se organiza por medio de elecciones en que participan núcleos familiares y poblaciones vecinales.

La importancia del municipio, es referida por el autor Montaña, de la siguiente manera: "... radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, para que ésta ejerza sus atribuciones en forma efectiva en beneficio de los habitantes... Municipio que renuncia al control y la supervisión, es municipio que pierde su naturaleza pública. Por lo tanto, la renuncia al control y a la supervisión debe considerarse contraria a la autonomía municipal, por cuanto representa en sí, menoscabo de la autoridad municipal"³⁰

³⁰ Manual de administración pública, pág. 150

3.6. La municipalidad

El tratadista Manuel Ossorio expone: “Municipio, en algunos países de América, la casa consistorial.”³¹

El mismo autor expone respecto al municipio que: “También llamado municipalidad, es jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”.³²

El Artículo 253 de la Constitución Política de Guatemala establece que: “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos

³¹ Ob. Cit., pág. 474.

³² Ibid, pág. 474

correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

La autonomía municipal, se constitucionalizó desde el año 1945 dentro de los límites administrativos, por lo tanto, no comprende la competencia de dictar leyes. La Constitución faculta a los municipios a emitir reglamentos.

El Artículo 3 del Código Municipal establece: “Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.”

El texto legal citado preceptúa en su Artículo 7 que: “El municipio en el sistema jurídico. El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.”

Así también la misma ley en su Artículo 34, desarrolla la norma constitucional, facultando al Concejo Municipal a emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento de sus oficinas, y el reglamento de personal y otras disposiciones, para la buena marcha de la administración municipal.

La existencia jurídica de la autonomía municipal requiere de 3 elementos, siendo los siguientes:

- La elección de autoridades municipales
- La administración propia del municipio

➤ Patrimonio y finanzas públicas.

El constitucionalismo apoya la autonomía municipal, exigiendo su establecimiento y regulación en la Constitución Política, como único medio real e idóneo para garantizar su estabilidad jurídica.

CAPITULO IV

4. La digitalización de los libros de los Registros Civiles

4.1. Los medios informáticos

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia. Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de ésta fueron integrándose dentro de la sociedad.

La Enciclopedia Encarta 2006 se refiere a la informática como: "... conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras. La informática combina los aspectos teóricos y prácticos de la ingeniería, electrónica, teoría de la información, matemáticas, lógica y comportamiento humano."33

33 Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

La historia de la informática se remonta hasta el año de 1642, en el cual se creó la primera máquina de calcular mecánica, un precursor del ordenador digital, fue inventada por el matemático francés Blaise Pascal. Aquel dispositivo utilizaba una serie de ruedas de diez dientes en las que cada uno de los dientes representaba un dígito del 0 al 9. Las ruedas estaban conectadas de tal manera que podían sumarse números haciéndolas avanzar el número de dientes correcto.

En 1670 el filósofo y matemático alemán Gottfried Wilhelm Leibniz perfeccionó esta máquina e inventó una que también podía multiplicar. El inventor francés Joseph Marie Jacquard, al diseñar un telar automático, utilizó delgadas placas de madera perforadas para controlar el tejido utilizado en los diseños complejos.

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos, consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 de Estados Unidos mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.

La máquina diferencial de Babbage, fue creada en 1820, la cual era capaz de calcular tablas matemáticas. La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programable si hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento. Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.

La enciclopedia Discovery, establece respecto a la informática que: "... hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedades más desarrolladas y llegan como productos fantásticos a las sociedades menos desarrolladas que ven en ellos el medio mágico para salir de su atraso y ganar así un lugar en el mundo del mañana."³⁴

La aplicación de la informática, conlleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un

³⁴ Enciclopedia multimedia discovery., Cd. Room.

determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje.

Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos.

Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico. Otros, llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos

primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada. Los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de Información.

Los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo los procedimientos son los mismos. El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error.

El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales. Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas

4.2. Los bienes informáticos

El mundo de la alta tecnología, nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora. Toda la sociedad utiliza medios informáticos, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos.

Los bienes informáticos han abierto una nueva era en la fabricación de aparatos, gracias a las técnicas de automatización, que permiten mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La Enciclopedia Encarta 2006, establece que: “Los medios de informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica.”³⁵

La característica de los bienes informáticos es que a través de ellos se logra lo siguiente: La creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

³⁵ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

Los bienes informáticos son todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático.

También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan las ordenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

4.3. Base de datos

El manejo de una base de datos, implica poder brindar una seguridad informática, técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.

Estos daños incluyen el mal funcionamiento del hardware, la pérdida física de datos y el acceso a bases de datos por personas no autorizadas.

Diversas técnicas sencillas pueden dificultar la delincuencia informática, como ejemplo, se puede mencionar el acceso a la información confidencial, la cual puede evitarse destruyendo la información impresa, impidiendo que otras personas puedan observar la pantalla del ordenador, manteniendo la información y los ordenadores bajo llave o retirando de las mesas los documentos sensibles.

Existiendo un conjunto de datos, organizados convenientemente y procesados según un criterio determinado, podemos obtener la información necesaria para la formalización de un conocimiento.

La enciclopedia Encarta 2000, establece respecto a la base de datos que: "... cualquier conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su mantenimiento y acceso de una forma estándar. Los datos suelen aparecer en forma de texto, números o gráficos".³⁶

Se puede considerar que los datos son los insumos determinados para fabricar un producto complejo, es decir, se

³⁶ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

trata de magnitudes, cifras, relaciones. Los anteriores serían los datos numéricos, así como los no numéricos podrían ser y representar: Hechos, premisas, principios, etc.

La enciclopedia Discovery establece respecto a los datos que: “El concepto de datos es pues, elementos susceptibles de observación directa o componentes indivisibles de información. La diferencia básica entre datos e información consiste en que los datos no son útiles o significativos como tales, sino hasta que son procesados y convertidos en información válida para la toma de decisiones.”³⁷

4.4. El ordenador o computadora

Lo que se denomina alta tecnología nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora.

Toda las sociedades utilizan estas máquinas, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos. Los equipos informáticos han abierto una nueva era en la fabricación gracias a las técnicas de automatización, y han

³⁷ Enciclopedia Discovery, Cd. Room.

permitido mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada.

La enciclopedia Encarta 2006 establece: “Computadora... dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información.”³⁸

El CPU puede ser un único chip o una serie de chips que realizan cálculos aritméticos y lógicos y que temporizan y controlan las operaciones de los demás elementos del sistema. Las técnicas de miniaturización y de integración han posibilitado el desarrollo de un chip de CPU denominado microprocesador, que incorpora un sistema de circuitos y memoria adicionales.

El resultado son unos ordenadores más pequeños y la reducción del sistema de circuitos de soporte. Los microprocesadores se utilizan en la mayoría de los ordenadores personales de la actualidad.

³⁸ Enciclopedia Encarta 2006. Cd Room.

La mayoría de los chips de CPU y de los microprocesadores están compuestos de cuatro secciones funcionales:

- La unidad aritmética/lógica;
- Registros;
- Sección de control y
- Bus interno.

La unidad aritmética/lógica proporciona al chip su capacidad de cálculo y permite la realización de operaciones aritméticas y lógicas.

Los registros son aquellas áreas de almacenamiento temporal que contienen datos, realizan un seguimiento de las instrucciones y conservan la ubicación y los resultados de dichas operaciones.

La sección de control tiene tres tareas principales: Temporiza y regula las operaciones de la totalidad del sistema informático; su decodificador de instrucciones lee las configuraciones de datos en un registro designado y las

convierte en una actividad, como podría ser sumar o comparar, y su unidad interruptora indica en qué orden utilizará el CPU las operaciones individuales y regula la cantidad de tiempo de CPU que podrá consumir cada operación.

El último segmento es un chip de CPU o microprocesador, es su bus interno, una red de líneas de comunicación que conecta los elementos internos del procesador y que también lleva hacia los conectores externos que enlazan al procesador con los demás elementos del sistema informático.

4.5. El documento electrónico

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la siguiente la cual se encuentra en la red de información Internet y que establece: “Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes

informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.”³⁹

De acuerdo a la definición anterior, puede observarse, en principio que todo contrato sería susceptible de perfeccionamiento por medios electrónicos, siempre que cumpla con los requisitos de validez, obligando no sólo a lo pactado sino también a las consecuencias que de él se derivan.

Como todo principio general, encontramos una excepción referida en particular a la solemnidad, no siendo susceptibles de perfeccionamiento por vía electrónica aquellos cuya validez está condicionada a la forma o cuando se requiere la elevación a escritura pública y/o la inscripción en registros públicos, en estos casos se puede llegar a un acuerdo vía electrónica pero para la formalización y validez del contrato deben cumplirse con las formalidades establecidas en las normas legales vigentes, que establezcan formas para el perfeccionamiento de los contratos.

³⁹ Interconexión de redes informáticas. Internet.

De lo anterior se observa que se afecta al tráfico inmobiliario, en el ámbito comercial electrónico, tratándose de bienes muebles que no estén sometidos al cumplimiento de las formalidades propias de la contratación solemne, es perfectamente admisible la contratación electrónica.

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza que el hecho a probar da el documento, lo cual no sucede con el Documento Electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.

En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma. Los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan,

un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido.

En un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.

Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y que dan validez al mismo comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones

Con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia. El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

4.5.1. Características

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad). La autenticidad es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración. La durabilidad y su reproducción indeleble del original; y seguridad para que exista similitud, por lo que a seguridad se refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves de cifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

El documento electrónico al igual que el documento en papel constan de materiales tales como cintas discos, chips, entre otros soportes que contienen un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor.

No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en

soportes tradicionales, ya que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

4.5.2. Elementos que lo componen

- Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian algunos como:
- Consta en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes);
- Contiene un mensaje, el que esta escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente;
- Está escrito en un idioma o código determinado;
- Puede ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.

El documento electrónico será todo registro sobre un soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la

comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar.

Como soporte documental se entiende todo elemento o substrato material (entre los que se incluye el papel) sobre el que se asienta la información. Los soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

4.6. Documentos electrónicos utilizados en Guatemala

La modernización de tecnificación de un país, que en vías de desarrollo utiliza los procesos computarizados, desde un simple procesador de textos, en informática, su aplicación será utilizada para la manipulación de documentos basados en texto.

Dependiendo del programa y el equipo que se use, los procesadores de textos pueden mostrar los documentos bien en modo texto, usando selección de texto, subrayado o colores para representar cursiva, negrita y otros formatos, las distintas fuentes aparecen en la pantalla tal y como lo harán en la página impresa. Todos los procesadores de texto y computadoras, ofrecen funciones para dar formato a los

documentos, como cambios de tipo de letra, presentación de página, sangría de párrafos y similares.

Muchos procesadores de textos pueden también comprobar la ortografía, encontrar sinónimos, incorporar gráficos creados en otros programas, alinear correctamente fórmulas matemáticas, crear e imprimir tipos de letras estándar, realizar cálculos, mostrar documentos en pantalla en varias ventanas y permitir a los usuarios realizar macros que simplifican operaciones difíciles o repetitivas.

De lo antes expuesto, los fines del documento electrónico, son los siguientes:

- Ser el equivalente electrónico del papel, el bolígrafo, la máquina de escribir, el borrador y el diccionario.
- La aplicación y utilización del lenguaje magnético a través de la acreditación, materialización o documentación de una voluntad quizás ya expresada en las formas tradicionales.
- La agilización en el almacenamiento y recuperación de información que debe darse a conocer al usuario.

- Comprueban o consignan electrónicamente, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes.

Siendo una gran variedad de documentos que se pueden manejar, se mencionarán algunos de los más conocidos, tales como:

- La Consulta Electrónica - Registro General de la Propiedad.
- Consulta a Distancia – Registro General de la Propiedad.
- La carencia de antecedentes penales.
- El documento que contiene el número de identificación Tributaria NIT.
- Los despliegues de información catastral.

4.7. Causas de deterioro, pérdida o destrucción de los libros

Es innegable que los habitantes de la población del territorio guatemalteco, han sido afectados por la destrucción

o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el registro civil.

Los municipios del territorio nacional, han sufrido las consecuencias de un conflicto armado, terremotos, incendios, inundaciones entre otros fenómenos, que afectan parte de estas regiones, así como a la ignorancia, pobreza y falta de educación, se ven en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro, por haberse deteriorado los libros o bien porque los folios que las contenían se desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, si que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia de la Municipalidad de cada localidad, para obtener los recursos necesarios para la conservación de los libros al registro civil, afecta económica y jurídicamente, como se estableció en el inicio de esta investigación, pero más significativamente a los pobres y excluidos, se recalca su estado de marginalización.

Las inscripciones tales como nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un registro no signifique de por sí una garantía de perdurabilidad, así como

socialmente garantice la educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos.

El hecho de asegurar que se proceda a la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existen en ese registro civil, permite que la administración sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

El Estado no ha regulado la forma en que debe reponerse las partidas de los libros de los registros civiles, restándole valor a dicha institución. Los diferentes actos y hechos que le suceden a la persona y que modifican su estado civil, constituyen un derecho humano fundamental.

Falta aún una toma de conciencia del significado del registro civil y sus alcances, como medida de importancia crítica para asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus derechos individuales y para garantizar que no pase inadvertida cualquier violación a los mismos, todo para regular en forma consciente y eficaz la reposición de partidas del registro civil, es decir no solo los nacimientos.

4.8. Justificación de la digitalización de los libros de los Registros Civiles

La mayoría de entes municipales, no han tomado en cuenta que la tecnología computarizada actual permite el mantenimiento, protección y digitalización para resguardar las inscripciones realizadas en el Registro Civil que funcionan en su localidad, lo cual perjudica a los habitantes de cada jurisdicción, al no poder obtener certificación de las inscripciones que hayan sido anotadas con anterioridad en virtud de la destrucción o deterioro total o parcial del libro o bien el folio donde se encontraba dicho asiento.

Actualmente la conservación digital de los libros y de cualquier documento es posible, debido a que la tecnología que esta vigente, permite la digitalización y conservación de los libros del Registro Civil, es decir que los hechos y actos no deben ser objeto de análisis de aquí en adelante, si no de la presente fecha hacia el pasado.

A nadie escapa que los acontecimientos diversos que afectan el territorio nacional, han causado estragos en cada territorio municipal, por lo que es necesario conservar lo que aún está a tiempo de digitalizarse.

Los libros se encuentran en un material de soporte de papel, el cual jamás recibe un tratamiento de conservación, por lo que es inminente la necesidad de iniciar su digitalización a nivel nacional, evitando así que la información diversa que se pueda conservar, limiten el ejercicio de derechos hacia el futuro.

El parentesco, la filiación, el matrimonio, las inscripciones de personas jurídicas entre otros actos y hechos inscribibles ocurrido años atrás, corren el peligro de desaparecer, por lo que es necesario su conservación digital.

La justificación de la digitalización de los libros es necesario, por lo que para la obtención de los recursos que permitan su conservación digital, debe incrementarse temporalmente en cada región municipal, la tasa que se paga por cada certificación solicitada, haciendo conciencia en la población de cada región, de la importancia de la conservación de los hechos y actos ya inscrito y que pueden ser objeto de deterioro.

CONCLUSIONES

1. Los municipios del territorio nacional han sido afectados por el conflicto armado, terremotos, inundaciones, incendios, vandalismo, entre otros fenómenos sociales o naturales, que destruyeron total o parcialmente los libros del registro civil, por lo que se perdieron los datos de actos y hechos que fueron inscritos en épocas pasadas, lo que hace imposible obtener una certificación de los mismos, lo que afecta jurídica, social y económicamente a la población.
2. La regulación del procedimiento para la reposición de partidas de los diferentes hechos y actos inscribibles en el registro civil es aún indeterminada, puesto que se han emitido decretos temporales, lo cual no es una solución viable, puesto que la reposición ha sido en forma discrecional, lo que no permite tener la certeza y seguridad jurídica de su existencia anterior.
3. El derecho civil guatemalteco, no regula el procedimiento para la reposición de partidas de los registros civiles. No obstante los notarios realizan diligencias voluntarias de reposición de partidas, mediante un procedimiento discrecional, el cual no es legal, toda vez que el mismo no está regulado.

4. El ordenamiento jurídico guatemalteco, señala la obligación de inscripción en el registro civil, de todos aquellos actos que afectan el estado civil de las personas, entonces es necesario establecer mecanismos de conservación y perdurabilidad.

RECOMENDACIONES

1. Las Municipalidades deben establecer medios informáticos que permitan la digitalización y perdurabilidad de la información contenida en los libros de los registros civiles.
2. Las Municipalidades deben tener una oficina de conservación de libros antiguos y deteriorados, para tener un antecedente que permita tramitar la reposición de partidas del registro civil.
3. Es necesario que el Congreso de la República legisle sobre la implementación de diligencias voluntarias notariales de reposición de partidas, debido a que no solo son partidas de nacimiento las deterioradas, sino de otros actos y hechos inscribibles en el Registro Civil.
4. Los Registros Civiles de la República de Guatemala, deben implementar la conservación digital de los diferentes libros que se manejan en dichas entidades, como un antecedente histórico de la existencia del documento, que permita solicitar su reposición.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **El notario y la jurisdicción voluntaria**, Publicación No. 4 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala (s.e.) 1971

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, T. II, Volumen 2º. Guatemala, Centro de reproducción Universidad Rafael Landivar. 1986

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, (s.e.) (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Argentina, Ed. Heliasa S.R.L., 1979.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Inap. Guatemala. 1990.

Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd. Room.

DROMI, Dromi. **Derecho administrativo**. Ed. Vía Monte, Buenos Aires Argentina. 1990.

Enciclopedia multimedia Encarta 2003. Cd. Room.

GARCÍA GARCÍA, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil**. Guatemala, Tesis Profesional, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) 1970.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al derecho.** Ed. Porrúa. México. 1980.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Ed. Heliasta. 1980.

MONTANO, Augustín. **La administración pública.** Ed. Pimentel, México. 1990.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México, Ed. Heliasta. 1981.

PADILLA BELTRANENA, María Luisa, **Lecciones de derecho civil,** T. I. Guatemala. Ed. Academia Centroamericana Universidad Rafael Landivar. (s.f.).

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España, Ed. Nauta, 1966.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **La informática jurídica y el notario en Guatemala.** Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. Guatemala. 1973.

RIVERO, Antonio. **Informática y derecho: La informática jurídica en España.** Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid España 1986.

SAENZ JUAREZ, Luis Felipe. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial,** XII encuentro americano del notariado latino, Guatemala. (s.e.) 1983.

ROJINA VILLEGAS, Rafaél. **Derecho civil mexicano.** T. I. México Ed. Antigua Librería Robredo, 1949.

SAENZ JUAREZ, Luis Félipo. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial**, XII encuentro americano del Notariado Latino. Guatemala. (s.e.) 1988.

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**, Costa Rica. Ed. Costa Rica, 1973.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, T. I, España. Ed. Ramón Sopena. 1980.

TÉLLEZ, Julio. **Derecho informático**. Distrito Federal, McGraw - Hill, México, 1996.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala.
Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1963

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107. 1963

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República. 1947

Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República. 1989

Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República. 1977.

Ley Temporal de Inscripciones de Nacimiento en los Registros Civiles de la República. Decreto 3-87 del Congreso de la República. 1987. (derogado).